

Radicado: 2020-00145
Demandante: Luis Guillermo Molina Lince
Demandado: Laboratorios Bagó De Colombia S.A.S



HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 149 FIJADOS HOY EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, ANT., EL DÍA 18/ NOVIEMBRE/2020 A LAS 8:00 A.M.

MÓNICA PÉREZ MARÍN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Medellín, 17 de noviembre de 2020

LUIS GUILLERMO MOLINA LINCE, actuando a través de apoderado judicial presentó demanda Ordinaria Laboral en contra de la sociedad LABORATORIOS BAGÓ DE COLOMBIA S.A.S, con el fin de obtener el reconocimiento y pago de reajuste de prestaciones sociales, sanción moratorio contemplada en el artículo 65 del C.S.T y la sanción contemplada en el artículo 99 de la ley 50 de 1990 por la no consignación oportuna de cesantías, siendo repartida al JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, quien por auto del 3 de marzo de 2020 estimó que el proceso era uno de única instancia por cuanto las pretensiones no superan los 20 SMLMV, ordenando su remisión a los JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES.

Contrario a lo señalado por el Juzgado Trece Laboral Del Circuito de Medellín, respetuosamente estima este operador judicial que el presente proceso debe tramitarse a través de un proceso laboral de primera instancia, pues de la lectura de la demanda se evidencia que las pretensiones de la parte actora ascienden en la suma de \$50.953.782, inclusive teniendo en cuenta únicamente el valor de la sanción por no consignación de cesantías, la cual equivale a la suma de \$43.804.833, liquidada desde el 14 febrero de 2018 (momento en el que debieron consignarse las cesantías del año 2017) hasta el 1 de noviembre de 2019 (momento en el que culminó la relación laboral), y la suma de \$7.148.949 por concepto de sanción moratoria calculada desde el 1 de noviembre de 2019 (fecha de terminación de la relación de trabajo) hasta el 11 de febrero de 2020 (momento en el que se presentó la demanda). Los anteriores conceptos fueron liquidados con base en un salario de \$2.102.632. Así las cosas, se evidencia que las pretensiones de la demanda superan los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes previstos por el artículo 12 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, para que el asunto pueda ser tratado como de única instancia; por lo que se propone el conflicto negativo de competencia y se ordena remitir toda la actuación a Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín para lo que considere pertinente, y evitar conculcar el debido proceso que le asiste a las partes, de tramitarse en un procedimiento de doble instancia y no de única.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLÁRESE INCOMPETENTE para conocer la demanda presentada LUIS GUILLERMO MOLINA LINCE en contra de la sociedad LABORATORIOS BAGÓ DE COLOMBIA S.A.S.

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home

o Por medio del Código QR



Radicado: 2020-00145
Demandante: Luis Guillermo Molina Lince
Demandado: Laboratorios Bagó De Colombia S.A.S

SEGUNDO: PROPÓNGASE CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA y en consecuencia remítase el proceso a la SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, de conformidad con el numeral 5º, del Literal B, del artículo 15 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: Por la Secretaría, procédase con la desanotación del proceso en los libros de radicación.
s.c.g

NOTIFÍQUESE



JORGE IVÁN CUBILLOS AMAYA
JUEZ

Firmado Por:

**JORGE IVAN CUBILLOS AMAYA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec7cfebc45a1a647cd9a963b294810ad864189fa573391597671b232737ab071

Documento generado en 17/11/2020 12:07:30 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home

o Por medio del Código QR

